REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00438-00
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA
DEMANDADO: MARINELLA GOMEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda de pertenecia promovida por **JUAN BAUTISTA**, contra **MARINELLA GOMEZ.**

Al respecto cumple decir que, si bien la apoderada judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

Las causales contenidas en los numerales 1° y 2° se referían al certificado catastral actualizado correspondiente al año 2021, data de la presentación de la demanda y el certificado especial de titularidad del bien objeto de las pretensiones.

Frente a dichos requerimientos la apoderada indicó y acreditó que solicitó dichos documentos ante las entidades respectivas, sin embargo, no obtuvo las documentales echadas de menos, por lo tramites internos de cada entidad.

Al respecto, es importante resaltar que, la demanda debe cumplir los requisitos formales al momento de la presentación, por lo tanto, como el artículo 375 del Código General del Proceso, impone el certificado especial de titularidad del bien objeto de las pretensiones, y el artículo 26 *ibídem*, para determinar la cuantía en los procesos de pertenencia establece que corresponde al valor del avalúo catastral, dichas documentales deben obrar para la calificación de la demanda, por lo que al no haberse subsanado correctamente las causales, se impone el rechazo.

Así pues, y como quiera que no se allegaron los documentos solicitados por este Estrado Judicial, no se admitirá la demanda.

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con las antes señaladas, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***06 de mayo de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Escaneado con CamScanner